



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0045-2024-UNAAT

Acobamba, 04 de julio de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 1158-2024-PCO (04.07.2024), OFICIO N° 215-2024-UNAAT/DGA (04.07.2024), OPINIÓN LEGAL N° 146-2024-UNAAT/P-OAJ (04.07.2024), OFICIO N° 0591-2024-UNAAT/P-OPP (04.07.2024), INFORME N° 0158-2024-UNAAT/P-OPP-UPM (03.07.2024), INFORME N° 0141-2024-UNAAT/DGA-URRHH (02.07.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, al respecto la Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31572, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2023-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, con la finalidad que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572, establece que son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total o parcial, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados;

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 31572 establece que, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el titular de la entidad o el que haga sus veces, aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del Teletrabajo. Asimismo, establece que el Plan de Teletrabajo se formula de acuerdo a las funciones, necesidades organizativas, desarrollo y equipamiento digital de la entidad pública y contiene, al menos, los siguientes aspectos: a) Criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento; b) El mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, c) Medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0045-2024-UNAAT

Pág. 02

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba por delegación la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”, con el objetivo de brindar orientación a las oficinas de recursos humanos en el proceso de implementación del teletrabajo, de tal modo que se brinde información necesaria para que este proceso pueda ser implementado dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 18 de la ley N° 31572, señala que el titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional y el responsable de recursos humanos en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública identifican i) los puesto, actividades y funciones que pueden desempeñar en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores y ii) los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con esos para realizar el teletrabajo;

Que, a través del Informe N° 0141-2024-UNAAT/DGA-URRH la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sustenta y propone la aprobación del Plan de Implementación de Teletrabajo 2024 de la UNAAT, que consta de quince (15) numerales, cuatro (04) disposiciones complementarias y ocho (08) anexos;

Que, del Oficio N° 0591-2024-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que es viable la aprobación del Plan de Implementación del Teletrabajo 2024 - UNAAT; adjuntando el Informe N° 0158-2024-UNAAT/P-OPP-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la Opinión Legal N° 146-2024-UNAAT/P-OAJ, declara procedente y viable la propuesta del Plan de Implementación de Teletrabajo de la UNAAT, para lo cual recomienda aprobar, vía acto resolutivo del titular de la entidad;

Que, con el Oficio N° 215-2024-UNAAT/DGA el Director General de Administración solicita la aprobación del Plan de Implementación de Teletrabajo 2024 - UNAAT; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO 2024 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de quince (15) numerales, cuatro (04) disposiciones complementarias y ocho (08) anexos; según forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....
Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

.....
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL

